Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100042859 del 2026-04-02

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **202522000070736 con Fecha 20 de enero de 2025,** mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **FABIOLA SANCHEZ VIUDA DE OSPINA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 28677129. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.**

2.1. ENFOQUE DIFERENCIAL – MUJER RURAL

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017**, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "***En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."*

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

FABIOLA SANCHEZ VIUDA DE OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28677129, presentó solicitud de formalización No. **1286548**, con número de expediente **20242201069984860 29E,** sobre el inmueble rural denominado **EL VERGEL** con un área de **0 ha + 7243 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000200000035006300000000 0** con dirección catastral EL VERGEL y dirección en folio PD EL VERGEL, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355-36047** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, ubicado en la vereda **IRCO DOS AGUAS** del municipio **CHAPARRAL** del departamneto del **TOLIMA.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 19 de marzo de 2026, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es: VICKY FABIOLA SANCHEZ, CC 52533741 e HILDA NOVIS MENDOZA SANCHEZ, CC 65829308.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- **3.1.1.** Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora FABIOLA SANCHEZ VIUDA DE OSPINA.

- **3.1.2.** Copia simple de documento de compraventa suscrito el 20 de noviembre de 2006 por las hermanas HILDA NOVIS MENDOZA SANCHEZ, C.C.65829308 y la Señora VICKY SANCHEZ, C.C. No.52533741, quienes para los efectos legales de la presente Compraventa se denominan las PROMETIENTES VENDEDORAS, y la señora FABIOLA SANCHEZ Vda. DE OSPINA, CC 28667129 quien en la presente Compraventa se denomina la PROMETIENTE COMPRADORA, respecto de una finca denominada “EL VERGEL”.

- **3.1.3.** Certificado de Uso de Suelo Rural expedido el 18 de diciembre de 2023 por El secretario de planeación, infraestructura y desarrollo municipal de Chaparral.

- **3.1.4.** Copia simple de la escritura pública de compraventa No. 1455 del 17 de septiembre de 1996 con fecha de registro 23 de octubre de 1996 protocolizado en la Notaría Única de Chaparral, DE: OLAYA ALBERTO CC 2284182 (vendedor) A: OLAYA RAMIREZ NOHORA ARGENIS CC 28684554 (comprador).

- **3.1.5.** Copia simple de factura de energía eléctrica del mes de octubre de 2023.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1.** Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. 1286548 del 17 de diciembre de 2024.

- **3.2.2.** Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-36047 del 19 de marzo de 2026.

- **3.2.3.** Plano predial con fecha de elaboración 21 de diciembre de 2025 correspondiente al predio objeto de solicitud.

- **3.2.4.** Acta de colindancia con fecha de elaboración 29 de agosto de 2023 correspondiente al predio objeto de solicitud, suscrita por los: Moisés Cupitra Brinez, identificado con cédula de ciudadanía No. 93449863 y el señor Israel González Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 2285295, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado “**EL VERGEL**”, consignados en el referido documento.

- **3.2.5.** Copia simple de la RESOLUCIÓN No. 202522000070736 con Fecha 20 de enero de 2025 "POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO-RESO-".

- **3.2.6.** Declaración/ testimonio 1. De fecha 9 de noviembre de 2023, rendido por el señor Jael González Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 28690310, quien frente a las preguntas formuladas señaló lo siguiente: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: “Sí”; ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: “Sí”; En caso afirmativo ¿por qué motivo? Respondió: “Sí, ella vive ahí”; ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

predio? Respondió: "2006" ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "Sí, por compra"; ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "Sí, de manera habitacional"; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? Respondió: "Sí, de manera quieta, pacifica e ininterrumpida"; ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "Sí, las señoritas Hilda y Vicky lo tuvieron por 1 año"; ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Individual".

- **3.2.7.** Declaración/ testimonio 2. De fecha 9 de noviembre de 2023, rendido por la señora Nidia Javela Mosquera, identificada con cédula de ciudadanía No. 66802731, quien frente a las preguntas formuladas señaló lo siguiente: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "Sí"; ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: "Sí"; En caso afirmativo ¿por qué motivo? Respondió: "Sí, ella vive ahí"; ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2006" ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "Sí, le compro a las hijas"; ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "Sí, de manera habitacional"; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? Respondió: "Sí, de manera quieta, pacifica e ininterrumpida"; ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "Sí, las señoritas Hilda y Vicky lo tuvieron por 1 año"; ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Individual".

- **3.2.8.** Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 17 de diciembre de 2024, que, de manera general, contienen información sobre:

  El inmueble rural denominado **EL VERGEL** con un área de **0 ha + 7243 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000200000035006300000000** con dirección catastral EL VERGEL y dirección en folio PD EL VERGEL, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355-36047** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, ubicado en la vereda **IRCO DOS AGUAS** del municipio **CHAPARRAL** del departamneto del **TOLIMA.**

- **3.2.9.** Consulta de fecha 19 de marzo de 2026 a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-36047, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 23 de octubre de 1996, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas seis (6) anotaciones, registra folio matriz No. 355-6025, no registra folios derivados, registra dos (2) salvedades y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-36047, se logra determinar que en la anotación primera de fecha 23 de octubre de 1996, se inscribe la Escritura Pública de Compraventa (MODO DE ADQUISICIÓN) Nro. 1455 del 17 de septiembre de 1996-09-17 protocolizada en la NOTARIA UNICA DE CHAPARRAL, DE: OLAYA ALBERTO CC 2284182 (vendedor) A: OLAYA RAMIREZ NOHORA ARGENIS CC 28684554 (comprador).

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a lo descrito en la complementación del folio 355-36047. En esta última se encuentra el registro de que el predio fue adquirido en mayor extensión por Olaya Álvarez Alberto por compra que hizo a Álvarez Vda.De Ramírez Teresa por escritura número 208 de mayo 26 de 1966, notaria de chaparral, registrada en junio 16 de 1966, libro 1. tomo 2. folio 53 partida 328-.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

De la consulta realizada al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-36047, en la Ventanilla única de registro – VUR, no se registran medidas cautelares ni gravámenes vigentes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL VERGEL** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 17 de diciembre de 2024, elaborado esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio **EL VERGEL** con un área de **0 ha + 7243 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000200000035006300000000** con dirección catastral EL VERGEL y dirección en folio PD EL VERGEL, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355-36047** presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:

Colindantes:
NORTE: ISRAEL GONZALEZ VALLEJO.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ESTE: JUAN ANGEL VIUCHE LEAL Y MARIA ANTONIA LASSO GUZMAN.
SUR: MOISES CUPITRA BRIÑEZ.
OESTE: ISRAEL GONZALEZ VALLEJO.

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas X= 4708581,57 m y Y= 1963748,39 m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde confluyen las colindancias entre ISRAEL GONZALEZ VALLEJO, predio identificado con número predial 73168000200000035006300000000; ISRAEL GONZALEZ VALLEJO, predio identificado con número predial 73168000200000035000700000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 se continua en dirección noreste, en línea recta y en una distancia de 108,2 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4708678,15 m y Y= 1963797,07 m, colindando con ISRAEL GONZALEZ VALLEJO, predio identificado con número predial 73168000200000035000700000000.

ESTE: Del punto 02, se continua en dirección sureste, en línea recta, con una distancia de 24,5 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4708689,82 m y Y= 1963775,51 m, colindando con JUAN ANGEL VIUCHE LEAL, predio identificado con número predial 73168000200000040002100000000. Del punto 03, se continua en dirección sureste, en línea quebrada, con una distancia de 40,7 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4708704,52 m y Y= 1963737,65 m, colindando con MARIA ANTONIA LASSO GUZMAN, predio identificado con número predial 73168000200000040005400000000.

SUR: Del punto 04 se continua en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 99,9 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4708616,25 m y Y= 1963691,88 m, colindando con MOISES CUPITRA BRIÑEZ, predio identificado con número predial 73168000200000035006200000000.

OESTE: Del punto 05 se continua en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 68,5 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4708581,57 m y Y= 1963748,39 m, colindando con ISRAEL GONZALEZ VALLEJO, predio identificado con número predial 73168000200000035006300000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

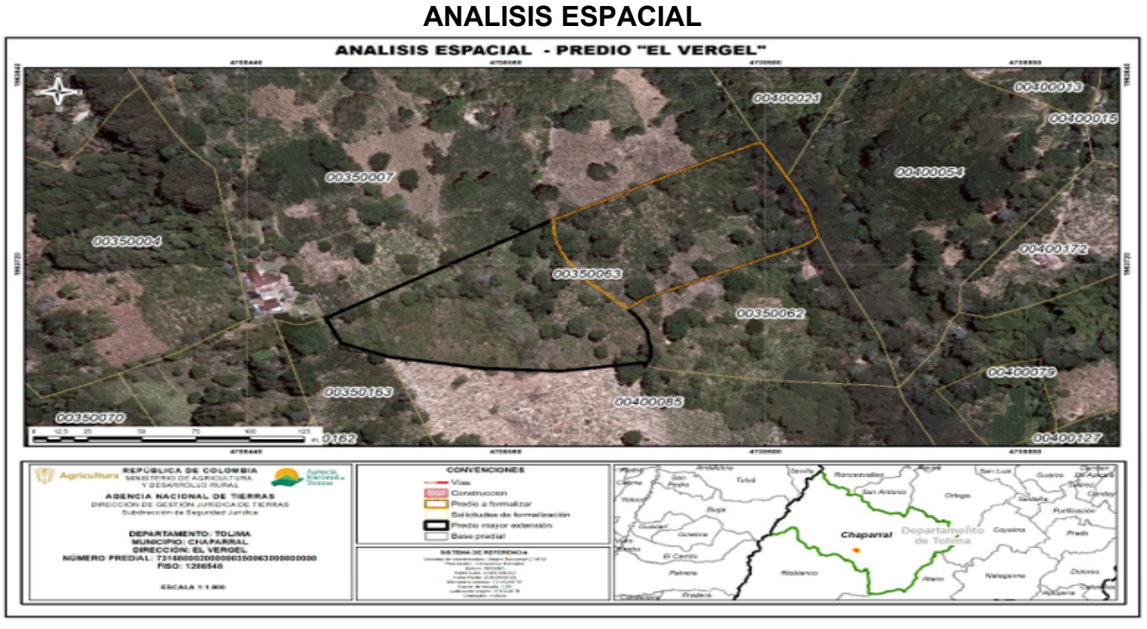

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

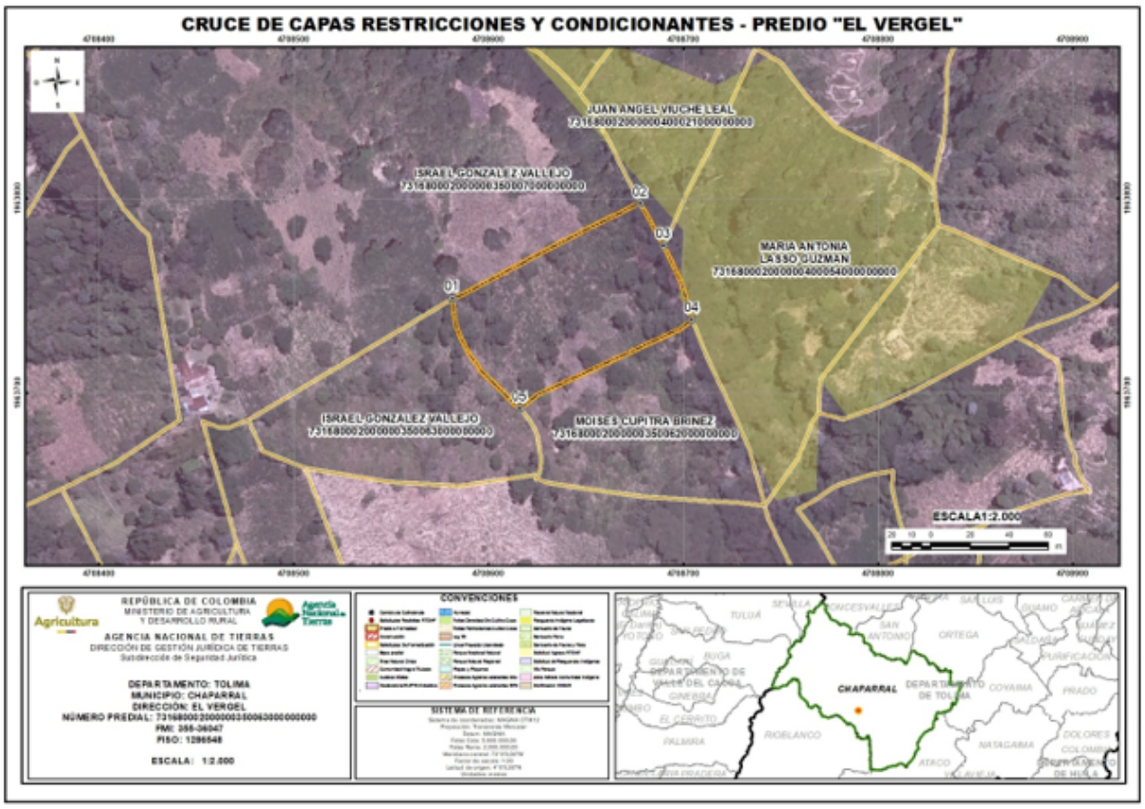

Se emplean las capas geográficas dispuestas por la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT, con la información relacionada a las restricciones y condicionantes sobre la zona de interés. En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **EL VERGEL**, es de naturaleza privada y que **FABIOLA SANCHEZ VIUDA DE OSPINA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 28677129, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **FABIOLA SANCHEZ VIUDA DE OSPINA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 28677129, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **1286548**, con número de expediente **20242201069984860 29E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **EL VERGEL** con un área de **0 ha + 7243 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000200000035006300000000 0** con dirección catastral EL VERGEL y dirección en folio PD EL VERGEL, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355-36047** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, ubicado en la vereda **IRCO DOS AGUAS** del municipio **CHAPARRAL** del departamneto del **TOLIMA,** que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL VERGEL	**355-36047**	**73168000200000035006300000000 0**	**0 ha + 7243 m²**	**Registral:** **2 HECTAREAS 5.000 M2** **Catastral:** **1 ha + 5537 m²**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

QUINTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SÉPTIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **"EL VERGEL",** que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PD EL VERGEL**, ubicado en la vereda **IRCO DOS AGUAS** del municipio **CHAPARRAL** del departamneto del **TOLIMA,** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-36047.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

OCTAVO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá, el 2026-04-02

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: John Fredy Ávila Angarita – Abogado Sustanciador SSJ
Revisó: Amanda Sofia Guio Guerrero – Abogada Revisora SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes Forero – Abogada Líder SSJ